



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Decisión: Inadmite solicitud jurisdicción voluntaria

Radicado: 2022-01083

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente **solicitud de jurisdicción voluntaria** para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, se le deberá indicar expresamente al Despacho, de forma precisa y clara, cuál será el nombre que se adicionará a la partida del registro civil de la solicitante **Lucero Concepción Hinestroza Valencia**.

Para dicho menester, ha de tenerse en cuenta que el artículo 6° del Decreto 999 de 1988 dispuso que la mujer casada podrá proceder, por medio de escritura pública, a adicionar o suprimir el apellido del marido precedido de la preposición "de", en los casos en que ella lo hubiere adoptado o hubiere sido establecido por la Ley; en ese orden de ideas, se tendrá que señalar en debida forma cuál será el nombre de la solicitante una adopte dicha preposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 oct 2022 en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e8ea20a1d833e420a687f4fbe64c42ea4b31895638b8caded5579d71672d32**

Documento generado en 18/10/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>